

INFORME SOLICITADO POR LA JUNTA DE ANDALUCÍA PREVIO A LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTO DE CONEXIÓN INTERPUESTO POR LA COMUNIDAD DE REGANTES PAJAREJOS CONTRA E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U. EN RELACIÓN A LA CONEXIÓN DE LA INSTALACIÓN DE AUTOCONSUMO PAJAREJOS-BALSA.

(INF/DE/095/22)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 8 de septiembre de 2022

I. ANTECEDENTES DE HECHO

El 30 de mayo de 2022 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante «CNMC») escrito procedente de la Dirección General de Energía, de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea de la Junta de Andalucía (en adelante la «Junta») en virtud del cual solicita informe previo a la resolución de conflicto de conexión interpuesto por la comunidad de regantes Pajarejos (en adelante, «Pajarejos») contra E-Distribución Redes Digitales S.L.U. (en adelante, «E-Distribución») por

desacuerdo con el informe de denegación recibido para la instalación de autoconsumo Pajarejos-Balsa de 1.200 kW de potencia (en adelante la «instalación»).

Este escrito de la Junta se complementó con otro posterior de fecha 3 de junio de 2022 por el cual envió información adicional sobre el mismo conflicto.

Con fecha 25 de enero de 2022 la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén declaró adecuadamente constituida la garantía para la instalación Pajarejos-balsa de 1.200 kW.

Según lo expuesto por Pajarejos, el 26 de enero de 2022 solicitó a E-distribución acceso y conexión para la instalación. En la documentación recibida no se incluye copia de la solicitud, por lo que no existe constancia de los términos concretos en que fue formulada.

Con fecha 9 de marzo de 2022 E-distribución emitió contestación de denegación del permiso de acceso y conexión por no cumplirse los criterios técnicos que garantizan la seguridad y fiabilidad de la red de distribución. Indica E-distribución que la línea de media tensión en la que se había solicitado el acceso y conexión es **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, la cual pertenece a un sector de la red de distribución con una elevada penetración de renovables en el que se producen sobrecargas en caso de disponibilidad total de la red en escenarios diurnos de valle de demanda y elevada generación, así como saturaciones en caso de diversas contingencias. Todo ello supondría un incumplimiento de los criterios de capacidad de acceso que agota la capacidad de los nudos subyacentes, sin que a juicio de E-distribución existieran refuerzos que pudieran solucionar el problema y sin que existiera un punto de conexión alternativo con capacidad de acceso en el entorno de la instalación de generación.

Según indica la Junta, con fecha 10 de mayo de 2022 Pajarejos planteó un conflicto de conexión frente a E-Distribución al no estar de acuerdo con el informe de denegación recibido. En su escrito de discrepancias Pajarejos expone que, a su parecer, a la instalación que promueve no le es de aplicación el Real Decreto 1183/2020¹; en particular, están **[INICIO CONFIDENCIAL][FIN CONFIDENCIAL]**.

¹ Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

Con fecha 20 de mayo de 2022 E-distribución presentó alegación en donde indica, entre otros argumentos, que la solicitud fue **[INICIO CONFIDENCIAL][FIN CONFIDENCIAL]**

II. HABILITACIÓN COMPETENCIAL

La Dirección General de Energía, de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea de la Junta de Andalucía ha solicitado informe a la CNMC en relación con el conflicto de conexión que la misma tramita.

Según el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la CNMC actuará como órgano consultivo sobre cuestiones relativas al mantenimiento de la competencia efectiva y buen funcionamiento de los mercados y sectores económicos sujetos a su supervisión (como el sector eléctrico), pudiendo ser consultada a tal efecto, entre otros organismos, por las Comunidades Autónomas.

Adicionalmente, el artículo 33.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE), dispone que *“Las discrepancias que se susciten en relación con el otorgamiento o denegación del permiso de conexión a las redes cuya autorización sea de competencia autonómica se resolverán por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Dicho informe tendrá carácter vinculante en lo relativo a las condiciones económicas y las condiciones temporales relativas a los calendarios de ejecución de las instalaciones de los titulares de redes recogidas en la planificación de la red de transporte y en los planes de inversión de las empresas distribuidoras aprobados por la Administración General del Estado”*. Este precepto es prácticamente reproducido en su literalidad por el artículo 29 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

Tratándose de la conexión de una instalación de autoconsumo con excedentes de 1.200 kW a una instalación de la red de distribución, la autorización de las infraestructuras de conexión de que se trata es de competencia autonómica (de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.13.a) de la LSE, por lo que el conflicto presente se ha de resolver por la Comunidad Autónoma, que ha solicitado a la CNMC la emisión de informe.

III. CONSIDERACIONES

Primero. Sobre la aplicación del Real Decreto 1183/2020 en el caso del autoconsumo de Pajarejos

Según lo expuesto en la documentación recibida la instalación de Pajarejos sería un autoconsumo con excedentes de 1.200 kW de potencia.

Según lo establecido por el artículo 6 de la LSE, los productores de energía eléctrica “[...] son aquellas personas físicas o jurídicas que tienen la función de generar energía eléctrica [...]”.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 4 (‘Clasificación de modalidades de autoconsumo’) del Real Decreto 244/2019², en el caso de autoconsumos con excedentes “*existirán dos tipos de sujetos [...] el sujeto consumidor y el productor*”. Y de acuerdo con lo establecido en su artículo 7 (‘Acceso y conexión a la red en las modalidades de autoconsumo’) del citado Real Decreto, en las modalidades de autoconsumo con excedentes “*los sujetos productores [...] deberán disponer de sus correspondientes permisos de acceso y conexión por cada una de las instalaciones [...]*”. Ello salvo que se encuentren exentas (lo que no ocurre en este caso), de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto 1183/2020.

El procedimiento aplicable para la solicitud de dichos permisos de acceso y conexión es el establecido el Real Decreto 1183/2020 dado que su artículo 3 (‘Ámbito de aplicación’) establece que es “*de aplicación a [...] los promotores y titulares de instalaciones de generación de electricidad*” que, en el caso de la modalidad de autoconsumo con excedentes, se corresponden con los sujetos productores de las instalaciones de autoconsumo anteriormente citadas.

De todo lo anterior se concluye que el sujeto productor de Pajarejos precisaría de permisos de acceso y conexión y que el procedimiento de aplicación para conseguirlos sería el establecido en el Real Decreto 1183/2020, dado que le sería de aplicación.

Segundo. Sobre los diferentes marcos normativos

La disposición final octava del Real Decreto 1183/2020 (‘Entrada en vigor’) determina que esta tuvo lugar el 31/12/2020, día siguiente al de su publicación

² Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

en el BOE. Por lo tanto, teniendo en cuenta que la fecha de la solicitud de acceso y conexión de Pajarejos es muy posterior (10 de mayo de 2022), ya le sería de aplicación.

Ello no excluye la posibilidad de que otras solicitudes de otros promotores presentadas en fechas previas pudiesen haber sido resueltas por el gestor de red aplicando normativa previa a la aprobación del Real Decreto 1183/2020, bien por no estar en vigor todavía o en atención a posibles regímenes transitorios que les fuesen de aplicación.

IV. CONCLUSIÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 ('Acceso y conexión a la red en las modalidades de autoconsumo') del Real Decreto 244/2019, en las modalidades de autoconsumo con excedentes *"los sujetos productores [...] deberán disponer de sus correspondientes permisos de acceso y conexión por cada una de las instalaciones [...]"*. Ello salvo que se encuentren exentas (lo que no ocurre en este caso), de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto 1183/2020.

El procedimiento a aplicar para la solicitud de dichos permisos de acceso y conexión es el establecido en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica dado que su artículo 3 ('Ámbito de aplicación') establece que es *"de aplicación a [...] los promotores y titulares de instalaciones de generación de electricidad"* que, en el caso de autoconsumo con excedentes, se corresponden con los sujetos productores de las instalaciones de autoconsumo anteriormente citadas.

Por lo tanto, el Real Decreto 1183/2020 es de aplicación a la solicitud de acceso y conexión formulada por Pajarejos.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Energía, de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea de la Junta de Andalucía.